

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	CATALINA MONTOYA DIOSA
Demandado	EDISON GARCES ZAPATA
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2023- 00003- 00.
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No.16 de 2023
Decisión	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, en consecuencia este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR**, la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora CATALINA MONTOYA DIOSA en contra del señor EDISON GARCES ZAPATA, de cuya unión existe menor de edad, con fundamento en las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste. De conformidad con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al despacho.

CUARTO: En cuanto a las medidas provisionales solicitadas:

- a) Decretar EMBARGO y posterior SECUESTRO, del inmueble con folio de Matricula inmobiliaria Nro. 01N-5268641 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

- b) Decretar EMBARGO Y posterior SECUESTRO, del Derecho de cuota del sesenta por ciento (60%) del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 01N-5217848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, del que es propietario el demandado Edison Garcés Zapata, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 8.101.736.

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora **BEATRIZ ELENA ESPINAL OSRTIZ**, portadora de la T.P., Nro. 41.250 del C.S.J, para representa a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
Juez.